



AUTORÍZASE SUSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, ENTRE AGRUPACIÓN CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO LUZ DEL ALBA ANDINA Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA.

DECRETO ALCALDICIO N° 3300 /2025

ARICA, 27 DE MARZO DE 2025.-

VISTOS:

Los artículos 118 y siguientes de la Constitución Política de la Republica; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.880, Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 58, del año 1997, del Ministerio del Interior que fijo el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; el Decreto Supremo N° 27 de Vivienda y Urbanismo, del año 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios; la Resolución Exenta N° 5081, de Vivienda y Urbanismo, del año 2019, que aprueba Formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales; la Resolución Exenta N° 2167, de Vivienda y Urbanismo, que aprueba instrucciones para aplicar el Convenio Regional de Asistencia Técnica al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios; la Resolución Exenta N° 1237, de Vivienda y Urbanismo, que fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras; los Itemizados Técnicos, Tablas de Costos y/o de factores multiplicadores de subsidio e incrementos, que se aprueben por Resolución del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la Resolución Exenta N° 311, de Vivienda y Urbanismo, del año 2024, que llama a postulación de proyectos en el marco del D. S. N° 27, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, según se ha informado mediante correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2025, de doña Valeska Jofre Morales a don Marcelo Cañipa Zegarra, Asesor Jurídico, así como complementación mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo de 2025, el proyecto de Mejoramiento de la Multicancha Villa La Araucanía fue postulado al Capítulo I del Decreto Supremo N° 27 de Vivienda y Urbanismo, del año 2016, como parte de un programa nacional destinado al desarrollo de proyectos de mejoramiento de viviendas y barrios, gestionados por organizaciones comunitarias. El proceso de postulación y habilitación de los proyectos se llevó a cabo entre junio y agosto de 2024, resultando en la habilitación únicamente del proyecto de la Multicancha Villa La Araucanía, mientras que otros proyectos fueron rechazados por no cumplir con los requisitos establecidos.
2. Que, tras la habilitación, el proyecto fue ingresado al Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) para su revisión final y, posteriormente, seleccionado para su ejecución. Sin embargo, durante el proceso de selección, no se logró formalizar la firma del contrato entre el Alcalde y la comunidad beneficiaria, esto es, la **AGRUPACIÓN CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO LUZ DEL ALBA ANDINA**, lo cual constituye un requisito excluyente para el desarrollo del proyecto, el cual ya ha sido aprobado en los ámbitos técnico, jurídico y social.
3. Que, a la presente fecha, se han identificado diversos obstáculos derivados de la falta de formalización del contrato, lo que ha provocado la postergación del inicio de las obras. En este contexto, se ha solicitado desde la Oficina de Gestión Habitacional (dependiente de DIDECO) gestionar un decreto municipal que autorice la suscripción del contrato, con el fin de asegurar la continuidad y el desarrollo del proyecto subsanando lo indicado anteriormente.
4. Que, en razón del deber de esta administración pública de observar el cumplimiento del principio conclusivo de los actos administrativos, consagrado en el artículo 8° de la Ley N° 19.880, se hace indispensable para esta Corporación Edilicia autorizar la suscripción y aprobar en este acto la referida contratación con la **AGRUPACIÓN CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO LUZ DEL ALBA ANDINA**, bajo la representación legal del Alcalde de Arica, Titular a la presente fecha, don Orlando Vargas Pizarro;

DECRETO:

1. **AUTORÍZASE** con esta fecha, la suscripción del contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, entre la **AGRUPACIÓN CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO LUZ DEL ALBA ANDINA**, RUT N° 65.142.226-4, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**, RUT N° 69.010.100-9.
2. **APRUÉBASE** el mencionado contrato de prestación de servicios de asistencia técnica, de fecha 26 de marzo del año 2025, entre la **AGRUPACIÓN CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO LUZ DEL ALBA ANDINA** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**.
3. Tendrán presente este Decreto Alcaldicio: Asesoría Jurídica, Administración Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Control, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Obras Municipales, Secretaría Comunal de Planificación, y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLO CASTILLO GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

OREANDO VARGAS PIZARRO
ALCALDE DE ARICA

OVPI/AGG/MOM/VJM/vjm.-



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA
ENTRE**

**María Ester Canepa Valdivieso en representación de
la organización Agrupación Club Adulto Mayor Social
Cultural y Deportivo Luz Del Alba Andina**

Y

Ilustre Municipalidad de Arica

En Arica, 26 de marzo de 2025, entre **Organización Comunitaria**, Agrupación Club Adulto Mayor Social Cultural y Deportivo Luz Del Alba Andina, RUT N° 65.142226-4, en adelante la ORGANIZACIÓN, representada por María Ester Canepa Valdivieso, cédula de identidad N° **8.877.960-6**, ambos domiciliado para estos efectos en Pasaje Casa Blanca N°1424; y por la otra la **Entidad Patrocinante de la Ilustre Municipalidad de Arica**, en adelante la ENTIDAD, RUT N° 69.010.100-9, representada por su Alcalde don ORLANDO VARGAS PIZARRO, cédula de identidad N° 5.906.318-9, domiciliado ambos para estos efectos en Sotomayor N° 415, se celebra el siguiente contrato de prestación de servicios:

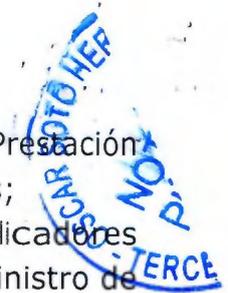
PRIMERA. Marco Normativo y Antecedentes Del Contrato

En virtud del Convenio Regional de Asistencia Técnica, en adelante CRAT, suscrito entre la ENTIDAD y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota, aprobado por Resolución Exenta N° 169, de 16 de abril de 2018, Resolución Exenta de renovación N° 129 de 07 de mayo de 2020, Resolución Exenta N° 133, de 29 de abril de 2022, Resolución Exenta N° 114, de 12 de abril de 2024, la ENTIDAD está habilitada para prestar los servicios de asistencia técnica, entre otros, a proyectos que postulen al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, reglamentado por el D.S.N°27 (V. y U.), de 2016.

Constituyen el marco normativo del presente contrato especialmente las siguientes normas, las que la ENTIDAD declara conocer y que se dan por enteramente reproducidas, para efectos del presente contrato.

- D.S. N° 27 (V. y U.), del año 2016, que regula el Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, en adelante D.S. N° 27;
- Res. Ex. N° 5081, (V. y U.), de 2016, que aprueba Formato de Convenio Regional de Asistencia Técnica para Programas Habitacionales;
- Res. Ex. N° 2167, (V. y U.), de 2019, que aprueba instrucciones para aplicar el Convenio Regional de Asistencia Técnica al Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios;

- Res. Ex. N° 1237, (V. y U.), de 2019, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras;
- Los Itemizados Técnicos, Tablas de Costos y/o de factores multiplicadores del subsidio e incrementos, que se aprueben por Resolución del Ministro de Vivienda y Urbanismo; y
- Res. Ex. N° 311, (V. y U.), de 2024, que llamó a postulación de proyectos en el marco del DS N° 27, y sus modificaciones.



Las partes declaran que reconocen el rol que la SEREMI de Vivienda y Urbanismo y el SERVIU de la Región de Arica y Parinacota - en adelante también SEREMI y SERVIU, respectivamente - desempeñan en este contrato, en su calidad de ejecutor de las políticas, planes y programas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

SEGUNDA. Objeto

El presente contrato regula el desarrollo y/o ejecución de los servicios de asistencia técnica que deberá prestar la ENTIDAD a la ORGANIZACIÓN, para la postulación y aplicación de un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo en el marco del DS N° 27, (V. y U.), de 2016, Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, al siguiente proyecto:

<p>Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios, D.S. N°27 (V. y U.), de 2016</p> <p>Capítulo Primero: Proyectos para el Equipamiento Comunitario</p> <p>Tipología Proyecto de Construcción y/o Mejoramiento de Áreas Verdes</p>
<p>Organización Comunitaria:</p> <p>"Agrupación Club Adulto Mayor Social Cultural y Deportivo Luz Del Alba Andina"</p>
<p>Características generales del Proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demolición y retiro carpeta Multicancha - Demolición y retiro de cierre perimetral, existente en la Multicancha - Construcción de carpeta Multicancha - Construcción de cierre perimetral - Suministro e instalación de equipamiento deportivo (baby Fútbol, basquetbol, voleibol) - Mobiliario Urbano - Recambio sistema Iluminación: postes de la Multicancha - Mejoramiento de accesibilidad (acceso peatonal, nuevo con rampa y franja táctil)

El detalle de los servicios de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras que se obliga a prestar la ENTIDAD en virtud del presente instrumento, y sus plazos de ejecución, se señalan en el Anexo 1, que se adjunta y se entiende formar parte integrante del mismo.



TERCERA. Precio y Pago de Honorarios

El SERVIU, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Mejoramiento de Viviendas y Barrios y en la Resolución N°1237 (V. y U.) del 2019, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica, jurídica y social para dicho Programa, pagará a la ENTIDAD los honorarios que correspondan por los servicios de asistencia técnica, jurídica y social que efectivamente hubiere realizado y hayan sido recepcionados conforme.

La ENTIDAD se obliga a no formular ni efectuar a la ORGANIZACIÓN, sea de manera directa o indirecta, cobro adicional alguno, ni cobro o aporte a ninguna otra persona natural o jurídica, por las operaciones que realice al amparo de este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del CRAT.

CUARTA. Vigencia del Contrato

El presente contrato comenzará a regir a contar de esta fecha y se mantendrá vigente mientras se encuentre pendiente la prestación de los servicios contratados.

El presente contrato quedará sin efecto en el evento de no resultar seleccionado el Proyecto en la postulación al llamado efectuado por Res. Ex. N° 311, (V. y U.), de 2024.

QUINTA. Obligaciones de la Entidad Patrocinante

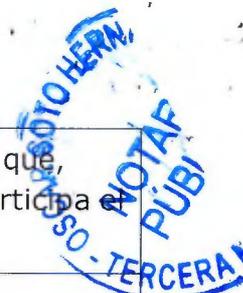
La ENTIDAD se obliga a realizar las prestaciones de servicios de asistencia técnica indicadas en la Resolución N°1237 (V. y U.) del 2019, las que se establecen en su Convenio Regional de Asistencia Técnica, y aquellas adicionales que se definan en el llamado a postulación, especificadas en el Anexo N° 1, necesarias para que las personas puedan acceder al beneficio y/o subsidio correspondiente y, en el evento de resultar favorecidas, para aplicar dicha ayuda estatal al Proyecto de Mejoramiento aprobado por el SERVIU.

Especialmente se obliga a contar con la aprobación de él o los proyectos por parte de la ORGANIZACIÓN, previo a su ingreso al SERVIU. Asimismo, la ENTIDAD deberá informar a la ORGANIZACIÓN y/o al SERVIU, según corresponda, cada una de las modificaciones que pueda experimentar el proyecto durante su desarrollo, las cuales deberán ser aprobadas por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU, de lo cual se dejará constancia en acta suscrita al efecto, según modelo proporcionado por dicho Servicio.

SEXTA. De los Profesionales de la ENTIDAD

Sólo podrá prestar los servicios de asistencia técnica al Proyecto singularizado en la cláusula segunda precedente la ENTIDAD que haya suscrito el presente instrumento y los profesionales que ésta designe para desarrollar esta labor. Para estos efectos, la ENTIDAD declara que los profesionales que se individualizan en la siguiente nómina prestarán los servicios de asistencia técnica al Proyecto:

Nombre	Profesión	Servicios de AT en los que, conforme a normativa, participa profesional
Enzo Amaru Castillo Neira	Arquitecto	Área técnica
Karen Bugueño Calderón	Trabajadora Social	Área social



En caso de ser necesario cambiar alguno de los profesionales indicados, deberá informarse por escrito a la ORGANIZACIÓN y al SERVIU, al menos con 5 días hábiles de anticipación, debiendo en el mismo acto proponer un reemplazante para que asuma sus funciones, el cual deberá cumplir al menos con las mismas exigencias técnicas que el profesional que se solicita reemplazar. Sólo una vez que se encuentre aprobado el reemplazante por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU, se procederá a cursar el cambio de profesional y la designación de su reemplazante, lo cual se formalizará, a través de un Anexo del presente instrumento.

Si la ENTIDAD realiza un cambio de profesionales sin la aprobación de la ORGANIZACIÓN y del SERVIU, facultará a este último para gestionar la instrucción de los procesos sancionatorios que correspondan.

SÉPTIMA. Del término anticipado del contrato

Se consideran causales de término unilateral del presente contrato por parte de la ORGANIZACIÓN, los siguientes actos o acciones en que incurra la ENTIDAD:

- a) Adulterar o falsear información referida al proyecto o a los profesionales que prestan servicios.
- b) Proporcionar o utilizar información falsa, documentos adulterados u omitir información relativa a los requisitos de postulación, que altere las condiciones de postulación de la ORGANIZACIÓN.
- c) Proporcionar o hacer utilización de información falsa, documentos adulterados u omitir información para el cobro de los subsidios o de sus honorarios;
- d) Actuar encontrándose afectado por un conflicto de intereses, o alguna causal de inhabilidad de las mencionadas en el CRAT.
- e) Ser condenado por sentencia ejecutoriada por sus responsabilidades civiles o penales, de la ENTIDAD y/o representantes, derivadas de la prestación de sus servicios como Entidad Patrocinante.
- f) No dar inicio o paralizar las actividades necesarias para la postulación y selección del Proyecto, durante un plazo de 90 días.
- g) Incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o notable abandono de sus deberes.

Para efectos del término anticipado del contrato la ORGANIZACIÓN deberá notificar a la ENTIDAD de esta situación, indicando los incumplimientos



constatados e informando que esta medida se hará efectiva en un plazo de 5 días hábiles, contados desde el despacho de la notificación.

OCTAVA. Cesión del Contrato

La ENTIDAD no podrá ceder el presente contrato, ni el o los Proyectos en ejecución, a otra ENTIDAD, salvo que sea expresa y previamente autorizado por la ORGANIZACIÓN y el SERVIU.

Sin perjuicio de las responsabilidades que establece la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el Código Civil para los profesionales responsables de los proyectos de edificación, en el evento de la cesión de este contrato, la ENTIDAD cedente deberá asegurar que los profesionales responsables del proyecto técnico, ya sea el arquitecto o el ingeniero civil a cargo del proyecto de cálculo estructural, o algún otro que tenga similares responsabilidades, den cumplimiento oportuno a las obligaciones que la normativa correspondiente les exige.

NOVENA. Facultades del SERVIU

Las partes declaran que reconocen la facultad del SERVIU y la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota para adoptar las medidas que sean necesarias para resguardar la correcta prestación de los servicios de asistencia técnica por parte de la ENTIDAD, conforme con la normativa aplicable, especialmente y según corresponda:

- a) Requerir información de las medidas a adoptar frente a eventuales deficiencias que pudieran presentarse en la calidad constructiva de las obras y/o eventuales riesgos asociados a la ejecución del proyecto.
- b) Cuando a juicio del SERVIU, el proyecto presente una complejidad técnica mayor, éste podrá solicitar uno o más profesionales adicionales a la ENTIDAD.
- c) Solicitar fundadamente, con acuerdo de la ORGANIZACIÓN, el cambio de uno o más profesionales presentados por la ENTIDAD, cuando se detecte que no están cumpliendo adecuadamente con las labores asignadas.
- d) En el evento que el SERVIU detectare incumplimientos o infracciones de la ENTIDAD a este contrato, deberá solicitar a la SEREMI de V. y U., instruir el correspondiente procedimiento administrativo, de acuerdo a la cláusula vigésima del CRAT.

DÉCIMA. Cesión de Acciones

La ORGANIZACIÓN deja expresa constancia que, en el evento de verificarse por parte de la ENTIDAD un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, cederá sus acciones al SERVIU, para efectos de que éste demande judicialmente el término anticipado del contrato y/o la indemnización de los perjuicios ocasionados.

DÉCIMA PRIMERA. Personerías

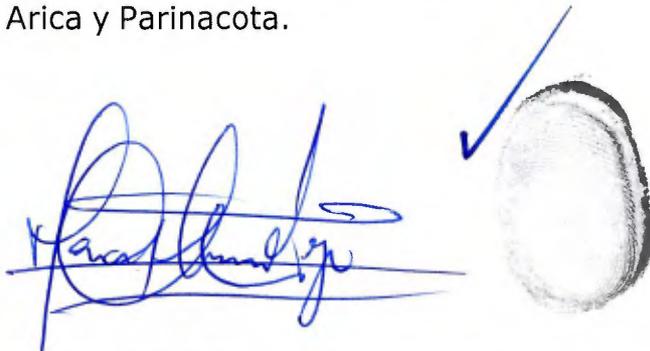
La personería de doña María Ester Canepa Valdivieso, como representante de la ORGANIZACIÓN, consta en certificado de Personería Jurídica Vigente N° 355583 de fecha 24 de Octubre de 2023, emitido por el Registro Civil de Arica, y la personería de don Gerardo Alfredo Espíndola Rojas, en su calidad de Alcalde de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD de ARICA, consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General del Tribunal Electoral de la Región de Arica y Parinacota, defecha 07 de junio de 2021, registrada bajo el Rol N° 80-2021-E y en el Acta de Proclamación de fecha 28 de junio de 2021, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA. Gastos, Domicilio y Ejemplares

Todos los impuestos legales y gastos derivados que graven este contrato, son de cargo de la ENTIDAD.

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Arica y se someten desde ya a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y un ejemplar en el SERVIU de la Región Arica y Parinacota.



MARÍA ESTER CANEPA VALDIVIESO
REPRESENTANTE LEGAL
AGRUPACION CLUB ADULTO MAYOR SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO LUZ
DEL ALBA ANDINA

